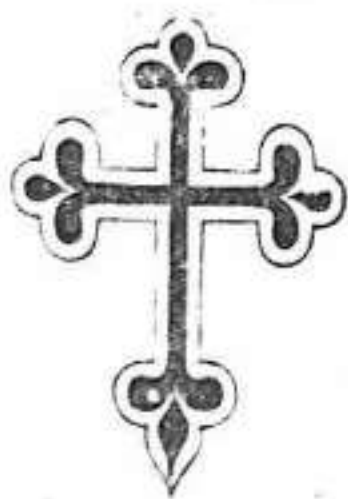


BOLETIN



OFICIAL

DEL

OBISPADO DE LEÓN

SUMARIO: Circular n.º 145: El Mes del Rosario — Edictos del Provisorato — Collationes Morales — Sagrada Cong. de Ritos: Evangelios propios que se han de leer en el fin de la Misa. — Dudas sobre la fiesta del Patrono, Ferias de Rogativas, Misas de difuntos, Fiestas trasladadas. Misa del S. Corazón de Jesús y sobre los Evangelios al fin de la misa — Suscripciones. — Necrología y Asociación de Sufragios.

CIRCULAR NÚM. 145

EL MES DEL ROSARIO

Venerables Hermanos y amados Hijos.

Nos es muy grato dirigiros la presente con el piadoso motivo de recomendaros una vez más la celebración del *Mes del Rosario*, consagrando el próximo mes de octubre en honor y alabanza de la Santísima Virgen bajo esta dulce advocación, como con grande gozo de nuestra alma lo habeis hecho en los años precedentes, asistiendo al rezo público del Rosario, en la iglesia, todos los días durante dicho mes.

Dios Nuestro Señor ha dispuesto que todas las gra-

cias se nos concedan por medio de la Santísima Virgen, y ¿a quién, queridos Hijos, hemos de acudir con mayor confianza que a la Virgen Santísima? que no sólo es nuestra Madre, que tanto nos ama y se interesa por nosotros, sino que también es Madre de gracia y Madre de misericordia? Y aunque Ella está siempre atenta a nuestras necesidades, sin embargo quiere que nosotros se las exponamos; quiere que nosotros la roguemos; quiere que nos acerquemos a su altar, a su trono en demanda de las gracias que deseamos, presentando nuestras humildes súplicas y peticiones.

Y para mejor merecer la protección de la Virgen Santísima, hemos de ofrecerle algunos obsequios y actos de virtud y devoción en testimonio de vasallaje por ser nuestra Reina, y en prueba de filial amor por ser nuestra amantísima Madre. Entre los obsequios que podemos ofrecerle, y las devociones que podemos practicar en su honor, el santo Rosario es una de las más gratas a la Virgen Santísima, y más útil y provechosa para nosotros. Otras veces nos hemos ocupado de esto, recordando también las innumerables gracias espirituales y temporales alcanzadas por medio del Rosario, y la multitud de beneficios y de señalados triunfos atribuidos al Rosario, y que no repetimos aquí porque aún conservaréis en la memoria algo de lo que sobre esto hemos dicho; de tantos pecadores convertidos, de la extirpación de errores y herejías, de los escándalos reparados, de la salvación de innumerables almas, y de otras muchísimas gracias obtenidas por este medio. Es un hecho cierto, confirmado por la experiencia de años y de siglos, que el Rosario es un constante manantial de dichas temporales y eternas, una fuente inagotable de toda clase de beneficios.

Pues bien sabéis, que en las actuales circunstancias estamos muy necesitados de la poderosa protección de la Santísima Virgen del Rosario; porque son muchos los

males y calamidades que nos afligen, y prescindiendo de las pruebas y tribulaciones, que pesan sobre cada uno de los mortales, hoy la vida es poco tranquila, no es pacífica; son muy frecuentes las perturbaciones y trastornos sociales; se vive en constante agitación y lucha de clases. Todo esto es debido a que no se vive según el espíritu de fe; desgraciadamente no reina la caridad, el amor de Dios y del prójimo, y por esto, no sólo en las naciones y grandes ciudades, sino hasta en los pueblos y aldeas, los hombres no se aman unos a otros, como buenos cristianos; sino que se odian, se aborrecen y persiguen, viviendo muchos en odios enconados y discordias inveteradas, y de aquí una serie de innumerables pecados y hasta de horrendos crímenes. Añádase a lo dicho la relajación moral y perversión de costumbres. Son tantos los que no piensan más que en lo terreno, en la vida de placer y de sentidos; en espectáculos e diversiones y lecturas, en que se respira un ambiente mundano y senxual, de incredulidad o indiferencia religiosa, lo que revela una degradación moral muy lamentable.

Así viven muchos olvidados de Dios, quebrantando su Ley, y menospreciando los preceptos y doctrina de la Iglesia. Se puede decir que son pocos, relativamente, los buenos católicos, los que cumplen bien los preceptos de la Iglesia, los que frecuentan los sacramentos, practican las devociones y las casas y familias en que se conserva la vida cristiana. Considerando atentamente un estado social de tanta inmoralidad y corrupción, si se agrega la profanación de los días festivos, el lenguaje impío, obsceno y blasfemo, contra lo que tanto venimos clamando, y el sin número de ofensas contra Dios Nuestro Señor, salta a la vista la urgente necesidad de arrepentirse, de hacer penitencia, para aplacar la ira del cielo, justamente irritada por los pecados del mundo.

Ved aquí, amados Hijos, la necesidad de acudir a la Santísima Virgen del Rosario, para alcanzar misericordia

dia y perdón; a la que es *Refugio de pecadores*, para conseguir el perdón de tan enormes culpas, de tantas ofensas contra Su Divina Majestad, y la conversión de innumerables almas. Para ello hemos de ofrecer el Rosario en alabanza y acción de gracias a Dios Nuestro Señor, y en satisfacción de nuestros pecados y de tantos como se cometen todos los días; y también hemos de ofrecerlo a la Virgen Santísima en su honor y culto, celebrando sus glorias y excelsa Majestad, y además en satisfacción de nuestros pecados, en reparación y desagravio de tantos escándalos, y también en súplica de que nos alcance las virtudes que nos faltan, para ser sus verdaderos devotos, y las gracias que necesitamos y pedimos. Oremos, pues, con fe viva, rezando el Rosario con gran atención y fervor; que la Virgen Santísima nos ve, y nos oye, como si estuviera a nuestro lado. Sí; recemos el Rosario, no de prisa y sin atención y recogimiento, sino despacio y con devoción, recordando que hablamos con Dios y con la Santísima Virgen, y pensando en el sentido de las palabras que pronunciamos; y así, nuestro Rosario será un obsequio muy grato a la Reina del cielo, la que se complacerá en nosotros, y nos alcanzará muchas gracias para remedio y consuelo en nuestras desgracias y múltiples necesidades.

No ha perdido el Rosario su virtud y eficacia, y si por su medio no alcanzamos lo que pedimos, es principalmente porque no lo rezamos bien, con atención y devoción, o porque no nos arrepentimos de nuestras culpas; y por consiguiente, ya sabeis lo que se requiere para conseguir los frutos del Rosario y alcanzar las gracias convenientes. Durante el mes de octubre, procurad asistir al rezo diario del Rosario en la iglesia, y en otros días, cuando no se reza en el templo, rezadlo atenta y devotamente en vuestras casas. ¡Ah!, si en todas las familias se rezase debidamente cada día el santo Rosario, ¿cuántas gracias y bendiciones derramaría sobre

ellas la Virgen Santísima? ¿Qué felices serían los pueblos y parroquias donde se practicase con devoción este santo ejercicio? Así se desterrarían los vicios y pecados, se reformarían las costumbres, y cesarían las discordias y enemistades, renaciendo la fe, las prácticas cristianas y la paz y tranquilidad.

Y a fin de que en todas las iglesias de nuestra amada Diócesis se celebren cultos en honor de la Santísima Virgen del Rosario durante el próximo mes, encargamos muy encarecidamente a los Rvdos. Párrocos y Superiores de las mismas que, de conformidad con las disposiciones de la Santa Sede, desde 1.º de octubre hasta el 2 de noviembre, recen diariamente en la iglesia el santo Rosario con la oración a San José, procurando hacerlo a una hora fija y la más cómoda para la asistencia del pueblo; y donde las circunstancias lo permitan, se hará la exposición solemne o privada del Santísimo Sacramento, terminando el piadoso ejercicio con la Bendición. Además, se celebrará con la debida solemnidad la fiesta del Santo Rosario, y especialmente en las parroquias donde estuviere establecida la Cofradía, se hará la procesión, cantando por las calles el Rosario, para conservar esta práctica tan piadosa y española, y tan extendida en nuestra católica nación.

Y terminamos, amadísimos Hijos, rogándoos que en el mes de octubre asistáis al santo Rosario en la iglesia todos los días que sea posible. En vuestras casas y familias conservad siempre esta devoción, tan grata a la Virgen Santísima, y tan conveniente y provechosa para todos; y procurad comulgar con la mayor frecuencia, ofreciendo las comuniones en reparación y desagravio de las ofensas, que se hacen al Sacratísimo Corazón de Jesús, y pidiendo también por las necesidades de la Santa Iglesia y de nuestro Santísimo Padre Pío XI, que felizmente la gobierna.

Que la Virgen Santísima nos alcance la gracia, que

purifique nuestro corazón, ilumine nuestro entendimiento e inflame nuestra voluntad, para que atenta y devotamente recemos su santo Rosario: así alcanzaremos copiosas gracias, y sobre todos descenderán en abundancia las bendiciones del cielo, y podéis ganar las indulgencias concedidas. Y deseando que así suceda, en prenda de nuestro paternal afecto, recibid la bendición, que de lo íntimo de nuestro corazón os damos en el nombre del Padre †, y del Hijo †, y del Espíritu † Santo. Amen.

León, 20 de septiembre de 1922.

† JOSE, OBISPO DE LEÓN.

Esta Circular será leída, según costumbre, en las iglesias de nuestra Diócesis el primer día festivo después de su recibo.

Provisorato y Vicaría general del Obispado

EDICTO

Nos el Dr. D. Ricardo Canseco Salgado

Pbro. Canónigo Doctoral de la S. I. C., Provisor y Vicario Gral. del Obispado, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Valentín Gutiérrez García, vecino que fué de Quintana Raneros y hace varios años ausente, en ignorado paradero, para que en el término de doce días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL DEL OBISPADO, comparezca a dar o negar su consejo a su hija legítima Inocencia Gutiérrez Fidalgo, de 22 años de edad, natural y residente en dicho Quintana Raneros,

para el matrimonio que tiene concertado con Nazar Fernández García, también soltero, de 25 años de edad, natural y vecino de Trobajo del Camino e hijo legítimo de Rafael y Claudia; con apercibimiento de que, pasado dicho plazo sin haber comparecido, se procederá a lo que hubiere lugar en derecho. Dado en León a once de septiembre de mil novecientos veintidós.—Dr. Ricardo Canseco.—Por mandado de Su Sría. Licenciado Matías G. Lafuente.

O T R O

— Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Pedro González Díez, vecino que fué de Valporquero de Vegacervera y de él ausente hace varios años, en ignorado paradero, para que en el término de doce días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL DEL OBISPADO, comparezca a dar o negar su consejo a su hija legítima Petra González Fernández, natural y residente en dicho Valporquero para el matrimonio que tiene concertado con Avelino de la Riva Díez, también soltero, de 29 años de edad, natural y vecino de Pedrún e hijo legítimo de José, ya difunto y de Isabel, con apercibimiento de que, trascurrido dicho término sin verificarlo, se proveerá lo que hubiere lugar en derecho. Dado en León a once de septiembre de mil novecientos veintidós.—Dr. Ricardo Canseco.—Por mandado de Su Sría. Licenciado Matías G. Lafuente.

O T R O

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Tomás Pisón, vecino que fué de S. Pedro de Valderaduey, hoy ausente, en ignorado paradero, para que, en el término de doce días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL DEL OBISPADO, comparezca a dar su consentimiento a su hija Dominica

Pisón Pérez, de 19 años de edad, natural y residente en dicho S. Pedro de Valderaduey, para el matrimonio que tiene concertado con Eugenio Avelino Velasco Gerugero, también soltero, de 18 años de edad, natural de San Martín de Cuadrovena (Oviedo) y residente en dicho San Pedro de Valderaduey, bajo apercibimiento que, de no comparecer en el término señalado, se procederá a lo que hubiere lugar en derecho. Dado en León a trece de septiembre de mil novecientos veintidós.—Dr. Ricardo Canseco.—Por mandado de Su Sría. Licenciado Matías G. Lafuente.

Collationes Morales pro Mense Octobris

1.^a

Quaestio Dogmatica

Notio Mysteriori S.S. Trinitatis.—Errores.—Explicatio terminorum qui in hujus mysterii explanatione adhibentur.—Thesis.—Tres sunt in una divina essentia personae realiter distinctae, quod primo ex sacris litteris probatur

Quaestio Moralis

Regulae ad horam mediae noctis computandam.—Et jejunium ad Communionem servandum.—Quid in casu dubii circa jejunium observandum.—Quid de observantia jejunii post Communionem tenendum.

Casus

Julianus, sacerdos, ita confitetur: semel, dubitans utrum post median noctem biberim, Missam celebravi; mulierem quae post primun pulsum horologii, quod domi habebat, quin adhuc horologium publicum pulsaret, ali-

quid manducaverat, ad Communionem admissi. Confessarius vero negat Julianum in ullo ex casibus propositis peccasse. — Quid ad casum?

2.^a

Quaestio Moralis

Quando liceat non jejuno communicare aut celebrare.--
Quid de viatico quid autem de infirmis quoad jejunium observandum sit.

Casus

Homobonus, bonus vir, adversa valetudine molestatus non potes ecclesiam jejunos adire quin in via deficiat. Quamobrem cum ad sacram synaxim jejunos accedere non posset, solebat, die qua erat communicaturus parum quid confortativum stomachi, per modum potus degustare ante quam iter susciperet. Postea rem confessario aperit qui ei respondet posse quod agit agere. — Quid de confessario?

Quaestio Lithurgica

Quando liceat coram Sanctissimo Sacramento exposito missas cum cantu et sine cantu celebrare et communionem distribuere.

Sacra Congregatio Rituum

DECRETUM

DE EVANGELIIS STRICTE PROPRIIS IN FINE MISSAE LEGENDIS

Expostulatum est a Sacra Rituum Congregatione: «Quaenam sint in Missali Romano, editionis typicae, »Evangelia stricte propria in fine Missae legenda, iuxta »novas eiusdem Missalis Rubricas Generales (tit. IX, n. 3)» (1).

Et Sacra eadem Congregatio, audito specialis Commissionis suffragio, omnibus accurate perpensis, ita respondendum censuit:

I. Evangelia stricte propria habent sequentes Missae de Mysteriis, Festis seu Personis quae insigni dignitate pollent; nempe:

a) *Domini*, excepta Missa Dedicationis Ecclesiae, cum Evangelio: *Ingressus Iesus*;

b) *B. Mariae Virginis*, excepta Missa Assumptionis ipsius B. M. V., cum Evangelio: *Intravit Iesus in quodam castellum*;

c) sanctorum Archangelorum et Angelorum Custodum;

d) sancti Ioannis Baptistae et sancti Ioseph, Sponsi B. M. V.;

e) sanctorum XII Apostolorum.

II. Item Evangelia stricte propria exhibent Missae Ss. Innocentium Mm., S. Mariae Magdalenae Poeniten-

(1) *Additiones et variationes in Rubricis Missalis*, IX, «De Evangelio in fine Missae», «3, Denique, si nullum Dominicae, Feriae, »Vigiliae, aut alius ex Octavis supra, num. 1, recensitis, Evange- »lium in fine Missae fuerit legendum, dicitur ultimum Evangelium »Missae sive Officii, primo loco inter cetera quae Evangelium *stricte »proprium* (et non appropriatum, vel ex aliquo Communi assigna- »tum, vel per Octavam e Festo repetitum) habeant, commemorati».

tis, S. Marthae Virg., Commemoratio Omnium Ss Summorum Pontificum atque omnes Missae votivae quae in ipso Missali primo loco exstant; non vero Missae votivae *ad diversa* quae incipiunt a Missa *pro eligendo Summo Pontifice*, etc

Atque ita rescripsit, declaravit ac decrevit. Die 29 aprilis 1922.

✠ A CARD. VIGO, Ep. Portuen. et S. Rufinae,
S. R. C. Praefectus.

L. ✠ S.

Alexander Verde, *Secretarius*

A) De la fiesta del Patrono principal y de su octava.

I. Si no está determinada la Misa, o por lo menos el Evangelio, del Patrono Principal ¿se puede tomar durante la octava y en el mismo día de la octava, conforme a las Rúbricas del nuevo Misal puestas antes del Común de un Mártir y antes de las Misas votivas *ad diversa*, otra Misa u otro Evangelio diferente del de la fiesta, o habrá que leer, durante toda la octava, la misma misa y el mismo Evangelio que en el día de la fiesta?

II. Y si es afirmativa la contestación a la primera parte, ¿es lícito en este caso tomar las lecciones del tercer nocturno *ad libitum* de las diferentes lecciones del mismo Común, guardando únicamente la regla de que ha de ser el mismo el Evangelio del Oficio y de la Misa?

B) De las Ferias de Rogativas (Rogationum)

III. ¿Deben hacerse conmemoraciones especiales en la Misa de Rogativas, si se celebra después de la Proce-sión en una iglesia, en la que también se celebre misa rezada del día?

C) De las Misas de difuntos.

IV. Si se celebra la Misa cantada o rezada, por un difunto, que aún no ha recibido sepultura, en días en que

se permite celebrar Misa rezada y cantada de difuntos, ¿debe decirse en todas las iglesias y oratorios la Misa asignada *pro die obitus* con una sola oración?

V. Y dado que la contestación sea afirmativa, ¿es lícito celebrar esta Misa después de sepultado el cadáver, si, por justa causa, no fué aún celebrada la Misa exequial?

VI. ¿Es lícito celebrar en dichos días libres muchas Misas de aniversario tomado en sentido lato, del día tercero, séptimo y del trigésimo, del que sea más oportuno después de recibir la noticia, o sólo se puede celebrar una Misa?

VII. El privilegio de Misa cantada para los aniversarios que se celebran, fuera del día de la muerte, por alguna fundación o por los socios fallecidos de alguna entidad, ¿se ha de entender que sólo existe (dicho privilegio) para el día fijado en la fundación o por acuerdo de la entidad, o vale también para el día que la entidad o el celebrante eligieren?

D) De las solemnidades de Fiestas trasladadas a Dominicas por el *Motu Proprio - Abhinc duos annos*.

VIII. ¿Puede, según las Adiciones y Variaciones a las Rúbricas del Misal, II, n.º 11, aplicar el párrafo *pro populo* la Misa de una solemnidad trasladada a Dominica por Decreto general de la S. C. de Ritos acerca del *Motu Proprio Abhinc duos annos*?

IX. ¿Qué conmemoraciones deben hacerse en dicha Misa, si la Fiesta es doble de 1.ª clase: las que se harían si la Fiesta ocurriese en Dominica (según el decreto citado) o tan solo aquellas que se hacen en la Misa votiva solemne por cosa grave y a la vez por causa pública?

X. ¿Debe decirse *Credo*, en dicha Misa, siendo el rito doble de 1.ª 2.ª clase, aunque la Misa de la Fiesta no tenga *Credo* ni se haga conmemoración de Dominica o de otro oficio, que le exija?

XI. ¿Debe decirse en dicha Misa el Prefacio común,

si no tiene la Fiesta Prefacio propio y no se hace conmemoración alguna en la Misa?

E) De la Misa en honor del Sacratísimo Corazón de Jesús, que se celebra el primer viernes de cada mes.

XII. Si en dichos primeros viernes ocurre que el Oficio es de una Fiesta de nuestro Señor Jesucristo, o se hace conmemoración de ella; o que es Vigilia o día de infraoctava, por más que la octava sea simple, ¿debe decirse, en vez de la Misa del Sagrado Corazón, la de la Fiesta, Vigilia u Octava, salvo que ocurra una Fiesta doble de 1.^a clase, o la Conmemoración de todos los fieles difuntos?

XIII. En caso afirmativo, ¿admite dicha Misa más conmemoraciones que la de un doble de segunda clase, o una feria mayor?

XIV. Si dichos primeros viernes ocurren en fiestas dobles de 1.^a clase, que no sean del Señor, ¿puede decirse con la de la Fiesta la oración de la Misa del Sacratísimo Corazón, bajo una sola conclusión, en la Misa que se debe celebrar en vez de la del Sacratísimo Corazón? Deben omitirse las conmemoraciones que no sean las enunciadas?

XV. Si uno de dichos primeros viernes cae dentro de la octava de Pentecostés ¿debe decirse una sola oración en la Misa que, en vez de la del Corazón Sacratísimo debe ser celebrada?

F) De los Evangelios al fin de las Misas.

XVI. ¿Es Evangelio estrictamente propio el que en ciertas festividades de la Sma. Virgen se toma del Común de Fiestas de la S. V. María?

XVII. ¿Son estrictamente propios los Evangelios que se dicen en las fiestas de los Angeles, de S. Pablo Apóstol, de S. Simón y S. Judas Apóstoles, de S. Mar-

cos y S. Lucas Evangelistas y del Protomártir, S. Esteban?

XVIII. ¿Es Evangelio estrictamente propios el de la octava de S. Pedro y S. Pablo, Apóstoles asignado para los días 3 y 4 de julio? y en caso afirmativo, se obra rectamente en esta forma: si el 4 de julio el Oficio es de la Octava, en el Oficio de Fiesta o de Dominica del día anterior no se dice el Evangelio de la Octava; y en otro supuesto, los dos días se hace conmemoración de la Octava, y el 3 se lee al fin de la Misa el Evangelio de la Octava. pero el 4 no se lee dicho Evangelio?

La S. C de Rito contestó el 16 de junio de este año a las preguntss que acabamos de formular:

A la 1^a: negativamente a la 1.^a parte y afirmativamente a la 1.^a

A la 2^a: En cuanto a las lecciones del primer Nocturno, queda contestado en la resolución anterior: en cuanto a las otras lecciones afirmativamente.

A la 3^a: Afirmativamente, a no ser que la Misa rezada del día sea la Conventual.

A la 4^a: Afirmativamente.

A la 5.^a Negativamente.

A la 6.^a Afirmativamente a la 1.^a parte y negativamente a la 2.^a

A la 7.^a: Negativamente a la 1.^a parte y afirmativamente a la 2.^a

A la 8.^a: Negativamente, a no ser que se trate de las Misas comprendidas también en las nuevas Rúbricas del Misal Romano, tit. IV

A las 8^a y 10: Negativamente a la 1.^a parte y afirmativamente a la 2.^a.

A las 11 y 12: Afirmativamente.

A la 13: guárdense las nuevas Rúbricas del Misal Romano, tit. V. número III y IV.

A la 14: guárdense las nuevas Rúbricas del Misal

Romano, tit. V números III y IV, en cuanto a las Misas votivas solemnes por causa grave y pública.

A la 15: Afirmativamente a causa de la Conmemoración de la Misa del Sacratísimo Corazón de Jesús, añadiendo, si las hay, las colectas mandadas *pro re gravi*.

A la 16 y 17: Provisto en el Decreto de 29 abril de 1922, acerca de los Evangelios que se han de leer al fin de la Misa.

A la 18, afirmativamente, y que se lea el mismo Evangelio el primer día en que se haga conmemoración de la Octava, aunque después haya de rezarse el Oficio de la misma Octava.

Suscripciones permanentes en el Obispado de León

Para la Santa Sede

El Párroco de Alegico, 5 pesetas; el párroco de Colle, 4; el párroco de Aguilar de Campos, 2; el Párroco de Gordaliza de la Loma, 2; de Las Salas, 2; el Párroco de Roales, 2; el Párroco de Mondregañes, 3; de Calaveras de Arriba, 2,10; el Párroco de Celadilla del Páramo, 2,50; el Párroco de Pino de Viduerna, 2; de Prioro, 8,50; el Párroco y fieles de Dehesa de Montejo, 9,35; el Párroco de Colmenares, 3.

Para las Misiones en Tierra Santa

De Morgovejo, 8; el Párroco de Caminayo, 3; de Portilla, 2; de Vecilla de Valderaduey, 2,50.

Para los Santos Lugares de Jerusalén

De Paradilla, 4,50; de El Barrio de la Puebla, 2,05; de Barriosuso, 2,80; de Valverde de Curueño, 7; de Ferreras del Puerto, 6,65; de El Otero de Valdetuéjar, 6; de Valcuende, 2,80; de La Red, 2,50; de Villa del Monte, 3,65; el párroco de id., 2; el Párroco de Ferreras, 1; el párroco de Cerulleda, 1; de Millaró, 4; de Camposolillo, 5,50; de Villaverde de Sandoval, 8; de Villamoros de Mansilla, 2.

(Continuará)

Necrología y Asociación de Sufragios Mutuos del Clero y de la Diócesis

Núm. 14

El Rvdo. Sr. D. Máximo Alvarez y Alvarez, párroco de Pardesivil, falleció el día 24 de agosto último. R. I. P.

Núm. 15

El día 8 del actual mes de septiembre falleció en la paz del Señor, habiendo recibido los Santos Sacramentos y la Bendición Apostólica, el Rvdo. Sr. D. Antonino Fernández y Fernández, párroco de Villaobispo, a los 41 años de edad y 16 de ministerio sacerdotal. R. I. P.

Núm. 16

El día 16 del actual mes de septiembre falleció en la paz del Señor, habiendo recibido los auxilios espirituales, el Rvdo. Sr. D. Sandalio Alvarez Viñuela, párroco de Pallide, a los 51 años de edad y 25 de ministerio sacerdotal.—R. I. P.

Pertenecían a la Asociación de Sufragios del Clero de la Diócesis y tenían aplicadas las Misas, por lo que todos los asociados aplicarán en sufragio del alma de los finados las dispuestas por el Reglamento de la Asociación.

El Excmo. y Rvmo. Sr. Obispo se ha dignado conceder 50 días de Indulgencia a todos los que en sufragio de las almas de los finados, elevaren a Dios alguna oración o hicieren algún acto de penitencia.

Han manifestado que desean pertenecer a la Asociación e ingresan en ella:

Núm 1.665.—Fernández y Fernández, D. Eloy; con obligación de aplicar 25 misas.

» 1.666.—González Tejedor, D. Hilario; dentro del primer año de su ordenación.

» 1.667.—Serrano Villafañe, D. Froilán; con obligación de aplicar diez Misas.

León, 18 de septiembre de 1922

Lic. Felipe García Alvarez

CAN.º - SECRETARIO